

Wgf
Verificar



Manta

- ~~2~~ - 18
08h00
1250

Información del Lote 2-20-34-08-000

Zona:	URBANA	Parroquia:	LOS ESTEROS
Barrio:	DIVINO NIÑO		
Calle:	DIVINO NIÑO # 1 MZ 54 L# 8		
Lote Área m ² :	200.00	Frente Útil:	10.00

Propietario

PASA PASA CENTRE CASO

C.C / R.U.C

Propietario(s)

Alto 13/07/2018/

MERO PEDRO/ALAVA MACIAS EDISON

Kardex

2/7
10
100

CA. OK

AÑO	VALOR	AHORRO	VALOR PAGADO	VALOR A PAGAR
1998	\$1.93	\$0.00	\$1.93	\$0.00
1999	\$5.14	\$0.00	\$5.14	\$0.00
2000	\$5.59	\$0.00	\$5.59	\$0.00
2001	\$7.20	\$0.00	\$7.20	\$0.00
2002	\$11.24	\$0.00	\$11.24	\$0.00
2003	\$14.13	\$0.00	\$14.13	\$0.00
2004	\$17.61	\$0.00	\$17.61	\$0.00
2005	\$20.94	\$0.00	\$20.94	\$0.00
2006	\$24.90	\$0.00	\$24.90	\$0.00
2007	\$27.30	\$0.00	\$27.30	\$0.00

(Large handwritten signature/initials)

2008	\$30.03	\$0.00	\$30.03	\$0.00
2009	\$30.50	\$0.00	\$30.50	\$0.00
2010	\$30.33	\$0.00	\$30.33	\$0.00
2011	\$32.21	\$0.00	\$32.21	\$0.00
2012	\$29.27	\$0.00	\$29.27	\$0.00
2013	\$36.52	\$0.00	\$36.52	\$0.00
2014	\$32.80	\$0.00	\$32.80	\$0.00
2015	\$16.18	\$0.00	\$16.18	\$0.00
2016	\$41.03	\$0.00	\$41.03	\$0.00
2017	\$29.57	\$0.00	\$29.57	\$0.00
2018	\$39.95	\$0.00	\$39.95	\$0.00

Impreso el 10/04/2018 03:18:44 p.m.

* Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley.

Manta, 10 de abril del 2018

Señor

Javier Cevallos

Director de Avalúos, Catastros y Registros
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Ciudad. -

De mis consideraciones:

ALEJANDRO ANTONIO ALAVA PINCAY, titular de la cédula de ciudadanía correspondiente a los números 130241706-6, mayor de 75 AÑOS de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta, ante usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

Que mediante sentencia de fecha viernes 23 de febrero del 2018, dictada dentro del Juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, signado con el No. 13337-2015-01448, he adquirido por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio el bien inmueble ubicado en la Lotización Divino Niño 1, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, con clave catastral No. 2-20-34-08-000, según consta de la copia de la sentencia que adjunto al presente, por lo tanto y con el fin de proceder con la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Manta, solicito se me otorgue el Certificado de Avalúos correspondiente.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electrónico paolahidrovo@hotmail.com, y a los teléfonos fijo 2 623-333 y celular 0996834016.

Por el peticionario debidamente autorizada.



Ab. María Paola Hidrovo Andrade

MAT. 13-2015-117 F.A.M.



16-4-18
161541



Ficha Registral-Bien Inmueble

52949



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registromanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18007990, certifico hasta el día de hoy 06/04/2018 16:46:10, la Ficha Registral Número 52949.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXXX
Fecha de Apertura: lunes, 31 de agosto de 2015 Parroquia : LOS ESTEROS
Superficie del Bien:
Información Municipal:
Dirección del Bien: Lotizacion Divino Niño 1, de la Parroquia Los Esteros del canton Manta

LINDEROS REGISTRALES:

Lote signado con el numero 08 de la manzana 54 de la Lotizacion Divino Niño 1, de la Parroquia Los Esteros del canton Manta , que tiene los siguientes medidas y linderos . Frente : 10,00m.- Calle 410. Por atras : 10,00m.- Lote numero 07 . Costado derecho : 20,00 m.- Lote Numero 10 . Costado izquierdo : 20,00 m.- Lote numero 06. Area total de 200,00m2.

-SOLVENCIA: EL LOTE DESCRITO A LA PRESENTE TIENE VIGENTE DEMANDA

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA	786	16/ago/1977	1.093	1.095
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	299	11/feb/1993	219	220
PLANOS	PLANOS	5	13/jun/1997	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	374	09/nov/2017	5.393	5.407

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 16 de agosto de 1977 **Número de Inscripción:** 786 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1130 Folio Inicial:1.093
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA Folio Final:1.095
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Quinto Provincial de Manabi
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 de agosto de 1977
Fecha Resolución: viernes, 13 de junio de 1975

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en el sector denominado Zanjon Hondo , de esta ciudad de Manta , que tiene un area total de doscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta metros cuadrados.- Se declara sin lugar la demanda y acepta las excepciones deducidas por los demandados Señores Pedro Mero Zavala y Gonzalo Mero Carreño.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000001664	JUZGADO QUINTO PROVINCIAL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	 Fecha: 06 ABR 2018 HORA: ---
DEMANDANTE	800000000001656	ANCHUNDIA FLORES LUIS	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	8000000000058478	MERO ZAVALA PEDRO	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	800000000001657	MERO CARREÑO GONZALO	NO DEFINIDO	MANTA	



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	59	07/ene/2000	300	307

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 11 de febrero de 1993 **Número de Inscripción:** 299 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 552 Folio Inicial:219
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA Folio Final:220
Cantón Notaría: MONTECRISTI

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de enero de 1993

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Los derechos y Acciones de un terreno ubicado en el sector denominado Zanjón Hondo de la ciudad de Manta que tiene una superficie total de ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados. La Señora Elizabeth Monserrate Mero Mero esta representada por la señora Alina Maria Auxiliadora Mero Carreño en calidad de Agente Oficiosa.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001657	MERO CARREÑO GONZALO	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	786	16/ago/1977	1.093	1.095

Registro de : PLANOS

[3 / 4] PLANOS

Inscrito el : viernes, 13 de junio de 1997 **Número de Inscripción:** 5 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1859 Folio Inicial:1
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA Folio Final:1
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 10 de junio de 1997

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Planos sobre la Lotización Divino Niño N. 1. y Divino Niño 2. Divino Niño N.- 1 (Propietarios Sres. Elizabeth Mero Mero y Pedro Mero Zavala) y Divino Niño N.-2 (Propietarios Sras. Janeth Gómez Aveiga y Flor Macias Cedeño.).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	800000000058478	MERO ZAVALA PEDRO	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	80000000000577	MACIAS CEDEÑO FLOR NATIVIDAD	SOLTERO(A)	MANTA	
PROPIETARIO	800000000006167	GOMEZ AVEIGA JANETH ISABEL	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	330	27/feb/1997	197	197





COMPRA VENTA 299 11/feb/1993 219 220
COMPRA VENTA 786 16/ago/1977 1.093 1.095

Registro de : DEMANDAS

[4 / 4] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 09 de noviembre de 2017 **Número de Inscripción:** 374 **Tomo:** /
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 8905 **Folio Inicial:** 5.393
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL **Folio Final:** 5.407
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 18 de octubre de 2017

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA-PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Lote signado con el numero 08 de la manzana 54 de la Lotizacion Divino Niño 1, de la Parroquia Los Esteros Oficio No. 0586-2017-UJCM-13337-2015-01448 Juicio No. 13337-2015-01448

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000074483	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	138090	MERO ZAVALA PEDRO ESIO	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1302417066	ALAVA PINCAY ALEJANDRO ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	1
PLANOS	1
<< Total Inscripciones >>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 16:46:10 del viernes, 06 de abril de 2018

A petición de: ALAVA PINCAY ALEJANDRO ANTONIO

Elaborado por : MARITZA ALEXANDRA FERNANDEZ
COQUE

130590835-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

AB. LUIS EDUARDO CEDEÑO GAVILANEZ
Firma del Registrador (E)

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Fecha: **06 ABR 2018** HORA: _____



**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO -
 PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADO POR EL SEÑOR JUEZ
 DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DR. CARLOS ERMEL MANZANO
 MEDINA, DENTRO DEL JUICIO N° 13337-2015-01448, QUE SIGUE ALAVA
 PINCAY ALEJANDRO ANTONIO EN CONTRA DE MERO MERO ELIZABETH
 MONSERRATE Y OTROS.....
 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.**

Manta, Viernes 23 de Febrero del 2018, las 10h02.- **VISTOS:** Manta, viernes 23 de febrero del 2018, las 10h02, VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte accionante, cuyo contenido será atendido en el desarrollo de la sentencia como en derecho corresponda. Comparece a la Unidad Judicial Civil de Manta Manabí el señor Alejandro Antonio Álava Pincay con una demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en contra de Elizabeth Monserrate Mero Mero, Pedro Esio Mero Zavala, y de posibles interesados. Es el caso que soy poseedor de un lote de terreno signado con el número 08 de la manzana 54, ubicado en la lotización Divino Niño 1, de la Parroquia Los Esteros, cantón Manta, con una extensión de 200 metros cuadrados de superficie; y cuyas medidas y linderos son los siguientes: Por el frente: Diez metros y lindera con calle 410; Por atrás: Diez metros y lindera con lote no. 07; Por el costado derecho: Veinte metros y lindera con lote no. 06; Por el costado izquierdo: Veinte metros y lindera con el lote no. 6. Desde el día 01 del mes de mayo del año 1996, he mantenido posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equívoca y en concepto de propietario, es decir, con ánimo de señor y dueño, por más de diecinueve años a la fecha de presentación de esta demanda, de dicho bien inmueble. Inclusive en dicho terreno levanté con mi propio peculio, una edificación, consistente en primer lugar en una casa de caña, con el tiempo, mucho trabajo y esfuerzo conseguí construir una villa de cemento, para vivir con mi familia conformada por mi esposa y nuestros hijos, para nuestro provecho personal, pues en dicha casa hemos vivido por los últimos diecinueve años, toda vez que al mismo instante de posesionados procedí a realizar la construcción antes mencionada, sin la interferencia absoluta de nadie y demostrando en todo momento el ánimo de señor y dueño. Tanto es así que inclusive he cancelado los impuestos prediales desde el año 2000 estando al día en el pago de los impuestos contribuciones prediales y servicios básicos. Fundamento en lo que expresamente señalan los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2401 y 2410 del Código Civil. Con los antecedentes expuestos demando a los señores: Elizabeth Monserrate Mero Mero, Pedro Esio Mero Zavala, y de posibles interesados, quienes fueron los propietarios originarios del predio la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del lote de terreno antes singularizado, toda vez que me encuentro en posesión pacífica, tranquila, e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, por más de diecinueve años a la fecha, a fin de que en sentencia disponga a mi favor el dominio del terreno descrito, ordenando al mismo modo la inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta. La cuantía es indeterminada y el tramite el ordinario. Solicita que a los demandados sean citados por publicaciones por desconocer sus domicilios, y al señor Alcalde y Procurador Síndico del GAD de Manta, en sus despachos. Solicita se inscriba la demanda. Aceptada la demanda al trámite, tal



como consta a fojas 140 del proceso, y habiéndose ordenado en providencia de calificación, se cite a los demandados señores: Elizabeth Monserrate Mero Mero, Pedro Esio Mero Zavala, y de posibles interesados, para que contesten dentro del término de quince días, con apercibimiento en rebeldía, por medio de la oficina de citaciones de la Unidad Judicial Civil de Manta y mediante la publicaciones en el periódico de amplia circulación del lugar al tenor de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, como fue solicitado; se dispone además se cuente en esta causa con los señores Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta y a su vez que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. A fojas 149 a 152 constan las razones de citaciones y la de no citar. De fojas 158 a 160 constan las publicaciones de la citaciones efectuadas en el periódico El Mercurio, en el cual consta que se encuentran citados los señores Elizabeth Monserrate Mero Mero, Pedro Esio Mero Zavala, y de posibles interesados. A fojas 171 consta la razón de inscripción de demandada. A fojas 174 obra el decreto que convoca a las partes a la respectiva junta de conciliación. A foja 175 a 177 vuelta de proceso obra el acta de comparecencia y extracto de la Junta de Conciliación, en el cual compareció la Abogada María Paola Hidrovo Andrade, ofreciendo poder y ratificación, sin la presencia de los demandados, sin poder llegar a un advenimiento en la causa, por la inasistencia de los demandados. En decreto de folio 182 se concede a las parte el termino de prueba por diez días. A fojas 185 a 186 y vuelta obra el escrito de prueba del actor proveído como obra de autos. A foja 189 y 190 de los autos obran las declaraciones testimoniales de los señores: JOSE HERMENEGILDO ANCHUNDIA ANCHUNDIA y JOSE CRISTOBAL ANCHUNDIA ANCHUNDIA. A foja 200 y 200 vuelta de los autos obra el Acta de Inspección Judicial. A foja que van de la 202 a 208 obra el informe pericial de Inspección Judicial elaborado por la Arq. Pared Tucker Marco Fernando, aprobada en decreto de folio 215 del proceso, con el cual se dicta autos para resolver. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado el de resolver se considera lo siguiente: PRIMERO.- La competencia del Juzgador se radicó por el sorteo de ley; por mandato expreso de los artículos 163; 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; cumpliéndose, además, con lo ordenado en el artículo 76 No. 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador, y con el Informe de Aprobación de la Reasignación de causas de la Unidad Judicial de Manta, en oficio número CJ-DG-2015-1830, de 31 de diciembre del 2015, firmado por el Doctor Esteban Zavala Palacios Director General del Consejo de la Judicatura, y sorteo conforme a la resolución No. 47-2015, del pleno del Consejo de la Judicatura. SEGUNDO.- No existe nulidad que declarar por violación de trámite u omisiones sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa, por lo tanto lo actuado es válido y se han observado los principios establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República, esto es que se ha asegurado el derecho al debido proceso y a todos los principios que conlleva en conjunto. Es deber del juzgador cuidar que las garantías y principios constitucionales, así como las reglas de procedibilidad y el debido proceso, no sean violentados; obligación que se ha dado fiel cumplimiento en el presente caso. Y en lo que refiere al respeto del debido proceso, se ha cumplido con lo que manifiesta la Corte Constitucional en fallo publicado en R.O.S., de 23 de septiembre de 2010,

que dice: La finalidad del debido proceso no es el proceso en sí mismo, sino la garantía de los derechos de los ciudadanos expresada en la observancia de normas procedimentales. Se viola el Debido Proceso cuando a través de la inobservancia de procedimiento se afecta derechos constitucionales y no viceversa, es decir, no se produce violación al debido proceso cuando se ha puesto en primer lugar el respeto de los Derechos Humanos como más alto deber del Estado, por lo que la presente causa está sujeta a las reglas legales vigentes al trámite del Juicio Ordinario de conformidad a lo que señala el artículo 395 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se han observado todas las solemnidades sustanciales necesarias para la validez procesal, y al no haber omisión alguna, declaro válido el proceso. TERCERO.- Por mandato Constitucional y legal los jueces y juezas al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias este presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 168 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece que "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley." Lo que obliga al juzgador apreciar las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, tal como lo señala los artículos 115, 116 y 117 del Código de Procedimiento Civil, que no es otra cosa que "una combinación de los criterios lógicos y de las máximas de experiencia que debe utilizar el Juez para apreciar la prueba", como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Código de Procedimiento Civil en el artículo 113 Carga de la Prueba que establece: "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio"; y artículo 114, Obligación de probar lo alegado. "Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la Ley". Por otra parte, de conformidad a lo previsto en el artículo 273 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia debe resolver, los puntos sobre los que se trabó la litis, esto es demanda y contestación por parte de los demandados. Además, la decisión debe sostenerse en los principios de motivación de las sentencias que como lo ha sostenido la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia 002-09-SAN-CC de 2 de abril de 2009, representa un elemento fundamental dentro de todo acto que emane de la administración pública, es así que constituye el elemento en donde se relacionan las razones de hecho y de derecho que le dan origen, sustento y validez al acto. De conformidad a lo establecido en el artículo 103 del Código de Procedimiento Civil, la falta de contestación a la demanda por parte de los demandados señores: Elizabeth Monserrate Mero Mero, Pedro Esio Mero Zavala, de posibles interesados, así como del Señor Alcalde y Procurador Síndico del GAD de Manta, se los considera como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda. En consecuencia, es obligación del Actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda, y que ha negado el reo. CUARTO.- La posesión en la forma dispuesta en el artículo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa



CONSEJO DE LA
JUDICATURA



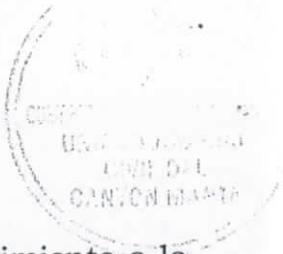
determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. El actor expresa ser poseedor en forma ininterrumpidamente, pacífica desde hace más de diecinueve años del inmueble descrito en la demanda, posesión que tuvo que probarla en el trámite del juicio como lo manda el artículo 114 del Código de Procedimiento Civil. QUINTO.- La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dicha acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del artículo 2392 del Código Civil. La posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción; pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa, es físico, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. SEXTO.- El actor dentro del correspondiente término de prueba, justifica con los testimonios uniformes y concordantes de los señores: JOSE HERMENEGILDO ANCHUNDIA ANCHUNDIA y JOSE CRISTOBAL ANCHUNDIA ANCHUNDIA, de fojas 189 y 190 del proceso, que la actora mantiene la posesión de un cuerpo de terreno, que se encuentra ubicada en la ciudad del Divino Niño, calle 409 entre avenidas 412 de Manta, por más de 16 años, sin interferencia de ninguna persona. En autos no existe prueba aportado por los demandados señores Elizabeth Monserrate Mero Mero, Pedro Esio Mero Zavala, y de posibles interesados, y de los señores Alcalde y Procurador Sindico del GAD de San Pablo de Manta, que demuestre la negativa simple de los fundamentos de la demanda. SEPTIMO.- A fojas 200 y vuelta de los autos consta el Acta de Inspección Judicial al inmueble que es objeto de la acción de Prescripción, diligencia en la que se observa que el inmueble inspeccionado se encuentra ubicado en la lotización Divino Niño Uno, parroquia los estereros, del cantón Manta, frente a la calle 410, casa número 8, de la manzana 54; se observa que se encuentra posesionado el actor de la causa, contiene una construcción mixta de estructura de hormigón con estructura metálica en la cubierta, mampostería de ladrillo y bloque, en este predio se encuentran tres departamentos donde habita el actor con su familia, tomando las medidas y linderos en sitio utilizando el método de cita resulta por el frente 10 metros y de fondo veinte metros; cuenta con todos los servicios básicos, y el sector cuenta con alumbrado publica y es de fácil accesibilidad. La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el artículo 242 del Código de Procedimiento Civil que manifiesta: "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que la jueza o el juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". OCTAVO.- El accionante señor: Álava Pincay Alejandro Antonio en su demanda adjunta el Informe Registral otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, en el cual consta que sobre la lotización Divino Niño Uno los propietarios son los señores Elizabeth Monserrate Mero Mero y Pedro Ezio

Mero Zavala; se observa que en el informe de referencia uno de los propietarios es el señor Pedro Ezio Mera Zavala con cedula de ciudadanía 1302142763 (Fs.3 v.), mientras que el accionante demanda al señor Pedro Esio Mera Zavala en uso del documento consulta de datos del ciudadano efectuada en la página de Registro Civil en el cual consta con el nombre de "ESIO" y con el número de cedula de ciudadanía 1302142763, documento que concuerda con los datos de filiación de folio 93, estableciéndose que se trata de la misma persona en atención al principio de verdad procesal establecido en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial. En los juicios de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demanda se debe dirigir contra la persona que aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, en caso de no hacerlo, no habrá legitimación pasiva del o de los demandados y no habrá legitimación en causa, por lo tanto, una parte importante de la actividad probatoria debe ser enfocada a probar la titularidad de dominio de la parte demandada, para demostrar que se cumple con el requisito fundamental en esta clase de juicios. Como queda dicho éste presupuesto se cumple en la causa, puesto que se ha demandado a los señores: Elizabeth Monserrate Mero Mero y Pedro Ezio Mero Zavala, y posibles interesados, quienes a su vez son los Legítimos Contradictores en sus calidades de propietarios.

NOVENO.- Según lo dispuesto en el artículo 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie el Actor con la prueba aportada dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos, la diligencia de Inspección Judicial, así como del Informe Pericial, el mismo que se encuentra aprobado como consta de autos, y de la prueba documental adjuntada al libelo de demanda y reproducida en la estación probatoria, con que el Actor ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su libelo de demanda, es decir los requisitos que la Ley exige para que opere el modo de adquirir el dominio llamado prescripción, conforme a lo dispuesto en los artículos 603, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, que ha ejercido actos de posesión de aquellos señalados en el artículo 715 ibídem, y que los demandados son los legítimos contradictores por ser propietario del inmueble objeto de la demanda hasta la presente fecha conforme al certificado de fojas 3 a 4 de los autos, emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. La jurisprudencia ecuatoriana establece para la procedencia de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la existencia de cuatro elementos, a saber: 1) Que los inmuebles que en si forma un solo cuerpo de terreno que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; elemento que se cumple en la causa. 2) La demanda debe dirigirse contra el propietario del inmueble; elemento que se encuentra detallado en los considerandos que anteceden, deduciéndose que se cumple el mismo. 3) El que pretende la prescripción debe justificar la posesión del inmueble, con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad, violencia ni interrupción, por al menos el lapso de quince años; mismo que la Actora ha demostrado en la etapa probatoria como se deja anotado en líneas anteriores; y, 4) La existencia de identidad entre el bien



inmueble materia de la posesión y el que se pretende adquirir; cual elemento se demuestra con la inspección judicial que corresponde a los mismos inmuebles descritos en el libelo de demanda. Por lo expuesto, teniendo el suscrito Juez, la obligación de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas. Valorada que ha sido el andamiaje de prueba aportada por la Actora, y en estricta aplicación de la Sana Critica, en los términos que señala el artículo 115 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que no es precepto de valoración probatoria, sino un método de valoración probatoria que no se limita a una norma en concreto sino a las reglas o principios de la lógica más la experiencia del juez. Es necesario señalar que las Reglas de la Sana Critica en la Valoración de la Prueba, son reglas de lógica y de la experiencia humana suministradas por la psicología, la sociología, otras ciencias y la técnica, que son las que dan al juez conocimiento de la vida y de los hombres y le permiten distinguir lo que es verdadero y lo que es falso. Este artículo no contiene, entonces, una regla sobre valoración de la prueba sino un método para que el juzgador valore la prueba. El juzgador de instancia para llegar al convencimiento sobre la verdad o falsedad de las afirmaciones de las partes concernientes a la existencia de una cosa o a la realidad de un hecho, puede libremente acoger elementos de prueba aportados por la actora y, asimismo, desestimar elementos de prueba aportados por el demandado. Gaceta Judicial. Año CII. Serie XVII. No. 5. Página 1244. (Quito, 31 de enero de 2001). Con la fundamentación expuesta de modo coherente, comprensible y lógica, el Suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil Manta "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declaro con lugar la demanda y en consecuencia que el señor: Alejandro Antonio Álava Pincay adquiere el dominio por el modo denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el lote de terreno signado con el número 08 de la manzana 54, ubicado en la lotización Divino Niño 1, de la Parroquia Los Esteros, cantón Manta, con una extensión de 200 metros cuadrados de superficie, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Por el frente: Diez metros y lindera con calle 410; Por atrás: Diez metros y lindera con lote no. 07; Por el costado derecho: Veinte metros y lindera con lote no. 06; Por el costado izquierdo: Veinte metros y lindera con el lote no. 6. Se trata de un lote de terreno de forma regular de topografía regular, que en su interior tiene la construcción de tres viviendas independientes; contiene cerramiento propio, mampostería de ladrillo con columnas de hormigón armado. En cuanto a la construcción cuenta con tres departamentos independientes; dos de una planta y el tercero compuesto de dos plantas; cuenta con todos los servicios básicos. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores: Elizabeth Monserrate Mero Mero, Pedro Esio Mero Zavala con cedula de ciudadanía número 1302142763, como consta en el acápite octavo; y de posibles interesados. Ejecutoriada esta sentencia en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2413 del Código Civil se concederá copias certificadas para que sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de título al señor: Alejandro Antonio Álava Pincay, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fojas 171 del proceso de fecha 9 de noviembre del



2017. Se deja establecido que en la presente causa se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76, 167, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin costas ni honorarios que regular. Cúmplase con lo previsto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe el Abogado Julio Eche Macías, Secretario de la Unidad Judicial Civil Manta Manabí. NOTIFÍQUESE, LEASE y CÚMPLASE.....

RAZÓN: La sentencia dictada que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.....

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.

Manta, Lunes 19 de Marzo del 2018, las 15h26.- **VISTOS:** En lo principal, en decreto de folio 226 del proceso se corre traslado a la parte accionada el escrito presentado por el actor que contiene solicitud de ACLARACIÓN a la sentencia pronunciada en la causa, sin que se pronuncie; vencido el termino concedido y para resolver se tiene: El artículo 281 del Código de Procedimiento Civil establece que: "El Juez que dictó sentencia, no puede revocarla ni alterar su sentido, en ningún caso, pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes lo solicitare dentro de tres días". Dicha disposición tiene concordancia con el artículo 282 del mismo cuerpo legal que dicen: artículo 282: "La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. La negativa será debidamente fundamentada..."; Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil codificado, esto es, mediante traslado a la contraparte se dispuso oír, quien no dio cumplimiento en el término que tuvo. De la revisión de la sentencia dictada en la presente causa se observa que el Juzgador ha cometido errores en la redacción, haciendo constar que "lote de terreno signado con el número 08 de la manzana 54, ubicado en la lotización Divino Niño 1, de la Parroquia Los Esteros, cantón Manta, con una extensión de 200 metros cuadrados de superficie; y cuyas medidas y linderos son los siguientes: Por el frente: Diez metros y lindera con calle 410; Por atrás: Diez metros y lindera con lote no. 07; Por el costado derecho: Veinte metros y lindera con lote no. 06; Por el costado izquierdo: Veinte metros y lindera con el lote no. 6.", tal como consta redactada la sentencia no concuerda el lindero del costado derecho con el lindero que consta en la demanda, deviniendo que la sentencia sea oscura, acogiendo el pedido formulado por el Actor, se ACLARA la sentencia, haciendo constar que el lote de terreno signado con el número 08 de la manzana 54, ubicado en la lotización Divino Niño 1, de la Parroquia Los Esteros, cantón Manta, con una extensión de 200 metros cuadrados de superficie; y cuyas medidas y linderos son los siguientes: Por el frente: Diez metros y lindera con calle 410; Por atrás: Diez metros y lindera con lote no. 07; Por el costado derecho: Veinte metros y lindera con lote no. 10; Por el costado izquierdo: Veinte metros y lindera con el lote no. 6. En lo demás, estese a la sentencia pronunciada en la causa. Actúe el Abogado Julio Eche Macías, Secretario de la Unidad Judicial Civil Manta Manabí. Cúmplase y Notifíquese.....

RAZÓN: La sentencia dictada que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.....



RAZÒN: La sentencia dictada que antecede se encuentra Ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.....

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios. Manta, 04 de Abril del 2018.

Ab. Julio Eche Macias
SECRETARIO
DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA ANF
 APELLIDOS Y NOMBRES
ALAVA PINCAY ALEJANDRO ANTONIO
 No. **130241706-6**

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI PORTOVIJEJO COLON
 FECHA DE NACIMIENTO **1943-07-04**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
ANDREA CONCEPCION MACIAS




INSTRUCCIÓN **NINGUNA**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ALAVA ALIPIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PINCAY ZOILA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA 2015-09-07
2025-09-07

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **JORNALERO**
V4338V4222

IM 15 07 2015


Antonio A
 DIRECTOR GENERAL


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2016



001 JUNTA No
001 - 009 NÚMERO
1302417066 CÉDULA

ALAVA PINCAY ALEJANDRO ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA
SANTA ANA CANTÓN
AYACUCHO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZONA:







REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º **130418805-3**



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MACIAS ANDREA CONCEPCION DEL ROSARIO

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI SANTA ANA AYACUCHO

FECHA DE NACIMIENTO **1943-02-20**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **CASADA**
ALEJANDRO ANTONIO ALAVA



INSTRUCCION **BASICA** PROFESION / OCUPACION **QUEHACER. DOMESTICOS** V3333H132

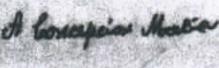
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MACIAS JOSE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **XXXXXXXXXX**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
MANABI 2014-03-06

FECHA DE EXPIRACION
2024-03-06





CERTIFICADO DE VOTACION
4 DE FEBRERO 2018

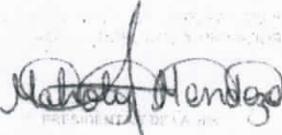
004 JUNTA No. 004 - 237 NÚMERO 1304188053 CÉDULA

MACIAS ANDREA CONCEPCION DEL ROSARIO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
SANTA ANA CANTÓN ZONA:
AYACUCHO PARROQUIA




AGENCIAMIENTO Y CONSULTA
FEBRERO 2018



PRESIDENTE DE LA JUEZ